

INFORME SECRETARIAL: A Despacho el presente proceso con los siguientes memoriales para resolver: recurso de reposición interpuesto por la apoderada actora contra el auto interlocutorio No. 1209 del 3 de abril de 2023, por medio del cual se aprobó la liquidación de costas¹, desistimiento del recurso de reposición, solicitud de entrega de títulos², comunicación allegada por el apoderado judicial de la sociedad demandada junto con la que aporta copia del pago realizado a la parte demandante, por concepto de la condena impuesta³. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 20 de junio de 2023.

Daíra F. Rodríguez C.

DAIRA FRANCELLY RODRÍGUEZ CAMACHO

Secretaria



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

| | |
|--------------------|--|
| PROCESO: | Ordinario Laboral de Primera Instancia |
| DEMANDANTE: | María Nancy Mina Lucumí |
| DEMANDADO: | Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A. |
| RADICACIÓN: | 76001-31-05-011- 2015-00689-00 |

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1837

Santiago de Cali, veinte (20) de junio de dos mil veintitrés (2023)

En atención al informe secretarial que antecede, en primer lugar no se dará el trámite del traslado del recurso de reposición interpuesto contra el auto interlocutorio No. 1209 del 3 de abril de 2023, ni se hará pronunciamiento alguno sobre el mismo, dado que se presentó desistimiento con relación a él.

Por otro lado, teniendo en cuenta que en el portal del Banco Agrario obran estos depósitos judiciales, consignados por Porvenir el 4 de noviembre de 2022:

- 469030002843438 por valor de \$96.751.606.00, por concepto de retroactivo de la condena impuesta mediante Sentencia No. 392 del 25 de noviembre de 2019, modificada y actualizada en su numeral tercero, confirmada en todo lo demás, por Sentencia No. 222 del 25 de junio de 2021, a favor del extremo demandante.

¹ Documento 22 del E.D.

² Documento 23 del E.D.

³ Documento 24 del E.D.

- 469030002843472 por valor de \$151'616.628.oo, por concepto de intereses moratorios.

- 469030002843469 por valor de \$6'562.207.oo, por concepto de costas judiciales.

Se ordenará el pago de los dos primeros depósitos a favor de la parte actora, a través de su apoderado(a) judicial, quien tiene la facultad de recibir conforme al poder incorporado al expediente.

Con relación al título consignado por concepto de costas, por valor de **\$6'562.207.oo**, en atención a que por auto interlocutorio No. 197 del 31 de enero de 2022, se dejó sin efectos el auto No. 4287 del 29 de noviembre de 2021, por medio del cual se aprobó la liquidación de costas inicialmente efectuada por Secretaría y que arrojó dicha suma; por lo que la liquidación de costas que realmente se encuentra vigente es la aprobada mediante auto interlocutorio No. 1209 del 3 de abril de 2023, por valor de **\$4'473.798.oo**.

En consecuencia, se dispondrá el fraccionamiento del título **469030002843469**, a efectos de que la suma de **\$4'473.798.oo** sea entregada a la parte demandante, a través de su apoderado(a) judicial **Sandra Patricia Gutiérrez Calvache**, quien tiene la facultad de recibir conforme al poder incorporado al expediente y **\$2'088.409,oo** se entregarán a la **Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A.**, a través de su apoderado(a) judicial **Luis Felipe Arana Madriñán**, quien tiene la facultad de recibir conforme al poder que obra en el expediente.

Por lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el desarchivo del presente proceso.

SEGUNDO: ORDENAR la entrega de los depósitos judiciales **469030002843438 por valor de \$96'751.606.oo** y **469030002843472 por valor de \$151'616.628.oo**, a favor de la parte demandante a través de su apoderado(a) judicial con facultad para recibir, **Sandra Patricia Gutiérrez Calvache**, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 66.865.449 expedida en Cali y portador(a) de la tarjeta profesional No. 108.242 del C.S. de la J.

TERCERO: ORDENAR el fraccionamiento del título judicial **469030002843469 por valor de \$6'562.207.oo**, para que sea distribuido así: **\$4'473.798.oo** deberán ser entregados a la parte demandante, a través de su apoderado(a) judicial **Sandra Patricia Gutiérrez Calvache**, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 66.865.449 expedida en Cali y portador(a) de la tarjeta profesional No.

108.242 del C.S. de la J. y **\$2'088.409,00** se entregarán a la **Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A.**, a través de su apoderado(a) judicial **Luis Felipe Arana Madriñán Felipe Arana Madriñán**, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 79.157.258 expedida en Bogotá y portador(a) de la tarjeta profesional No. 54.805 del C.S. de la J.

CUARTO: INFORMAR por medio electrónico a la parte interesada sobre el trámite adelantado y la autorización del pago realizada conforme lo establecido en el numeral 6 de la Circular PCSJC20-17 del 29 de abril de 2020; por lo que en aplicación del numeral 5 de la misma Circular, **podrá retirar la(s) suma(s) de dinero relacionada(s) anteriormente, en el Banco Agrario de Colombia, mediante la presentación de su documento de identificación, después de la fecha en que esta providencia quede ejecutoriada, sin necesidad de presentar formato físico alguno.**

QUINTO: Efectuada la entrega de los depósitos judiciales antes citados, devuélvase el expediente al archivo.

NOTIFÍQUESE

EL JUEZ,

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO

Firmado Por:

Oswaldo Martínez Peredo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 011

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5cb47710638668f67c4dbdf6c98de9909a2d479d7e429b3d0d6e31c6c09f8da6**

Documento generado en 22/06/2023 01:37:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso a Despacho el presente proceso informado que, PORVENIR S.A. allegó carpeta administrativa y la historia laboral del señor LUIS GUILLERMO JIMENEZ RODRIGUEZ. Pasa para lo pertinente.

Santiago de Cali, veinte (20) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Daíra F. Rodríguez C.

DAIRA FRANCELY RODRIGUEZ CAMACHO

Secretaria



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1276

Santiago de Cali, veintidós (22) de junio de dos mil veintitrés (2023).

| | |
|-----------------------|--|
| Proceso | ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA |
| Radicación No. | 76001 31 05 011 2019-00724-00 |
| Demandante | LUIS GUILLERMO JIMENEZ RODRIGUEZ |
| Demandado | COLPENSIONES Y PORVENIR S.A. |
| Tema | INEFICACIA DE TRASLADO CON PENSIÓN DE VEJEZ |

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez revisado el expediente se observa que, PORVENIR S.A. allegó carpeta administrativa y la historia laboral del señor LUIS GUILLERMO JIMENEZ RODRIGUEZ, por lo tanto, se procede a reprogramar la fecha y hora para desarrollar la audiencia que tratan los artículos 77 y 80 C.P.L. y S.S., oportunidad en la cual se evacuarán las etapas que se encuentren pendientes de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto y practica de pruebas, alegatos de conclusión y eventual fallo.

Dentro del contexto, se comunica a las partes que la audiencia, de que, tratan los artículos 77 y 80 del C.P.T. y S.S., **se realizará a través de las plataformas dispuestas para ello**, tales como **Life-Size** o Microsoft Teams. Una vez creada la audiencia en la plataforma, el vínculo de acceso a la diligencia deberá ser consultado por las partes en el enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-11-laboral-del-circuito-de-cali/77>, el cual estará disponible tres (3) días antes a la fecha señalada para realizar la audiencia.

Se advierte a las partes que la asistencia a la audiencia es obligatoria, en caso de no contar con los medios tecnológicos deberán ponerlo en conocimiento del despacho, por lo menos con cinco (5) días de antelación a la fecha programada, a través de escrito suscrito por la parte y su apoderado, el cual, se entenderá realizado bajo la gravedad del juramento. Si no se pone en conocimiento del despacho dicha circunstancia con la antelación debida, la inasistencia a la diligencia dará lugar a imponer las consecuencias procesales contempladas en el artículo 77 C.P.L. y S.S.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

DISPONE:

PRIMERO: REPROGRAMAR la audiencia fijada y, en consecuencia, **SEÑALAR** la hora de las **TRES Y TREINTA DE LA TARDE (3:30 P.M.) DEL DIECINUEVE (19) DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)**, para que tengan lugar la audiencia de que tratan los artículos 77 y 80 C.P.L. y S.S., oportunidad en la cual se evacuarán las etapas que se encuentren pendientes de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto y practica de pruebas, alegatos de conclusión y eventual fallo.

SEGUNDO: PUBLICAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo previsto en la Ley 2213 de 2022.

20

NOTIFÍQUESE

EL JUEZ,

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO

Juez

Firmado Por:
Oswaldo Martínez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb7cda077ef046e5ac5ed5ac266beadbff0b144c3aa981f667dc0c5f8f6983ef**

Documento generado en 22/06/2023 01:08:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: A Despacho el presente proceso, dentro del cual obra solicitud de entrega de depósito judicial a favor de la parte demandante. Sirvase proveer. Santiago de Cali, 20 de junio de 2023.

Daira F. Rodríguez C.

DAIRA FRANCELY RODRÍGUEZ CAMACHO
Secretaria



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

| | |
|--------------------|---|
| PROCESO: | Ordinario Laboral de Primera Instancia |
| DEMANDANTE: | Guillermo León Montoya Restrepo |
| DEMANDADO: | Administradora Colombiana de Pensiones -Colpensiones- y otros |
| RADICACIÓN: | 76001-31-05-011-2021-00195-00 |

AUTO INTERLOCUTORIO No.1840

Santiago de Cali, veinte (20) de junio de dos mil veintitrés (2023)

En atención al informe secretarial que antecede, a efectos de resolver la petición se verificó el portal del Banco Agrario, encontrando que no existe depósito judicial pendiente de pago a favor del señor **Guillermo León Restrepo**, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.685.101. En virtud de lo anterior, no se accederá a lo pretendido. Por lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el desarchivo del presente proceso.

SEGUNDO: NO ACCEDER a ordenar la entrega de depósito judicial alguno, de conformidad con lo expuesto en esta providencia.

TERCERO: Ejecutoriada la presente providencia, devuélvase el expediente al archivo.

NOTIFÍQUESE

EL JUEZ,

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO

Firmado Por:
Oswaldo Martínez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e01d0135a77d44d26858b6a1c3956ef0748acf19933a0312ce827d42126f24f7**

Documento generado en 22/06/2023 01:38:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso a Despacho el presente proceso informando que el demandado contestó dentro del término la reforma a la demanda y la parte demandante contestó la excepción previa. Pasa para lo pertinente.

Santiago de Cali, veinte (20) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Daira F. Rodríguez C.

DAIRA FRANCELY RODRIGUEZ CAMACHO

Secretaria



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No. 1825

Santiago de Cali, veintidós (22) de junio de dos mil veintitrés (2023).

| | |
|-----------------------|--|
| Proceso | ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA |
| Radicación No. | 76001 31 05 011 2021 00268 00 |
| Demandante | LUZ MARY SILVA REYES |
| Demandado | -ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS – PORVENIR S.A. -ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES. |
| Tema | INEFICACIA DE TRASLADO |

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la contestación a la reforma de la demanda por parte de la **Administradora de Fondo de Pensiones y Cesantías – PORVENIR S.A.** y la **Administradora Colombiana De Pensiones - COLPENSIONES**, fueron presentadas en tiempo y reúnen los requisitos establecidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, se tendrá por contestada la misma.

De otra parte, se tiene que la parte demandante contestó la excepción previa propuesta por la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONE Y CENSANTIAS PORVENIR S.A.**

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

R E S U E L V E :

PRIMERO: TENER por contestada la reforma a la demanda por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y la ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS - PORVENIR S.A.**

SEGUNDO: PUBLICAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

EL JUEZ,

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO

JUEZ

Firmado Por:

Oswaldo Martinez Peredo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 011

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3af997c57b19a4d40eda18b2e0969e9e75f10853f74f5ad4c5515097c151a8c8**

Documento generado en 22/06/2023 01:03:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso a Despacho el presente proceso informando que la demandada **PORVENIR S.A. y COLPENSIONES** contestó dentro del término el libelo gestor, La parte demandante no presentó memorial de adición o reforma a la demanda. Pasa para lo pertinente.

Santiago de Cali, veinte (20) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Daiva F. Rodríguez c.

DAIRA FRANCELY RODRIGUEZ CAMACHO

Secretaria



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No. 1826

Santiago de Cali, veintidós (22) de junio de dos mil veintitrés (2023).

| | |
|-----------------------|--|
| Proceso | ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA |
| Radicación No. | 76001 31 05 011 2023 00074 00 |
| Demandante | GLORIA ELCY CALLE RAMÍREZ |
| Demandado | -ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS – PORVENIR S.A. -ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES. |
| Tema | INEFICACIA DE TRASLADO |

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la contestación a la demanda por parte de la **Administradora de Fondo de Pensiones y Cesantías – PORVENIR S.A.** y la **Administradora Colombiana De Pensiones - COLPENSIONES**, fue presentada en tiempo y reúnen los requisitos establecidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, se tendrá por contestada la presente demanda.

De igual forma, como quiera que al plenario no se allegó memorial de adición o reforma a la demanda, se tendrá por no reformada la misma.

En vista del informe secretarial que antecede, se procede a reprogramar la fecha y hora para desarrollar la audiencia que tratan los artículos 77 y 80 C.P.L. y

S.S., oportunidad en la cual se evacuarán las etapas que se encuentren pendientes de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto y practica de pruebas, alegatos de conclusión y eventual fallo.

Dentro del contexto, se comunica a las partes que la audiencia, de que, tratan los artículos 77 y 80 del C.P.T. y S.S., **se realizará a través de las plataformas dispuestas para ello**, tales como **Life-Size** o Microsoft Teams. Una vez creada la audiencia en la plataforma, el vínculo de acceso a la diligencia deberá ser consultado por las partes en el enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-11-laboral-del-circuito-de-cali/77>, el cual estará disponible tres (3) días antes a la fecha señalada para realizar la audiencia.

Se advierte a las partes que la asistencia a la audiencia es obligatoria, en caso de no contar con los medios tecnológicos deberán ponerlo en conocimiento del despacho, por lo menos con cinco (5) días de antelación a la fecha programada, a través de escrito suscrito por la parte y su apoderado, el cual, se entenderá realizado bajo la gravedad del juramento. Si no se pone en conocimiento del despacho dicha circunstancia con la antelación debida, la inasistencia a la diligencia dará lugar a imponer las consecuencias procesales contempladas en el artículo 77 C.P.L. y S.S.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

R E S U E L V E :

PRIMERO: TENER por contestada la demanda por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**.

SEGUNDO: RECONOCER personería para actuar como apoderado judicial de **COLPENSIONES S.A.**, a la abogada **PAOLA ANDREA GUZMAN CARVAJAL** portadora de la T.P. No. 295.535 del C.S. de la J., conforme a los términos señalados en el memorial poder anexo al expediente.

TERCERO: TENER por contestada la demanda por parte de la **ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS - PORVENIR S.A.**

CUARTO: RECONOCER personería para actuar como apoderada principal de **PORVENIR**, al abogado **CARLOS ANDRÉS HERNÁNDEZ ESCOBAR**, portador de

la T.P. No. 154.665 del C.S. de la J., conforme a los términos señalados en el memorial poder anexo al expediente.

QUINTO: TENER por no reformada la demanda.

SEXTO: SEÑALAR la hora de las **DOS Y TREINTA DE LA TARDE (02:30 P.M.) DEL MIERCOLES DIECINUEVE (19) DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)**, para que tengan lugar las audiencias de que tratan los artículos 77 y 80 CPLSS, oportunidad en la cual se evacuarán las etapas de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto y practica de pruebas, alegatos de conclusión y eventual fallo.

SEPTIMO: ADVERTIR a las partes y sus apoderados que, de no poder asistir a la audiencia, deberán ponerlo en conocimiento del Despacho con mínimo cinco (5) días de antelación a la fecha programada so pena de tener la inasistencia como indicio grave en los términos del artículo 77 del C.P.T. y S.S. y demás consecuencias procesales.

OCTAVO: PUBLICAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo previsto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, emitido por el Ministerio de Justicia y del Derecho.

NOTIFÍQUESE

EL JUEZ,

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO

JUEZ

Firmado Por:

Oswaldo Martinez Peredo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 011

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5749d078d13189fbd5b1730f5f149f2730d069d453b92b11f5708ae648f4afc5**

Documento generado en 22/06/2023 01:04:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, que se cometió un error involuntario en la cédula de ciudadanía de la parte demandante. Pasa para lo pertinente.

Daiva F. Rodríguez C.

DAIRA FRANCELY RODRÍGUEZ CAMACHO

Secretaria



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1274

Santiago de Cali, veintidós (22) de junio de dos mil veintitrés (2023)

| | |
|---------------------|---|
| Proceso | PROCESO ORDINARIO LABORAL |
| Radicado No. | 76001 31 05 011 2023 00202 00 |
| Demandante | PATRICIA EUGENIA FIGUEROA ALONSO |
| Demandado | -COLPENSIONES -PROTECCIÓN S.A. -PORVENIR S.A. SKANDÍA S.A. |
| Tema: | INEFICACIA DEL TRASLADO |

En vista del informe secretarial que antecede, se procede a corregir el auto No. 1495 del 23 de mayo de 2023, indicando que la señora Patricia eugénica Figueroa Alonso se identifica con la cédula de ciudadanía No. 1.014.205.2018, cuando en realidad es 51.684.568.

Lo anterior, conforme lo establece el Art. 286 del C.G.P. *“Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto...”*

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

RESUELVE :

PRIMERO: CORREGIR el auto No. 1495 del 23 de mayo de 2023, y tener para todos los efectos que la señora PATRICIA EUGENIA FIGUEROA ALONSO, se identifica con la cédula de ciudadanía No. 51.684.568.

SEGUNDO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

EL JUEZ,

**OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO
JUEZ**

Firmado Por:
Oswaldo Martinez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e837bf5fd595179ba53ce7fcdcc77ebe8a2d72b0ae17a8dcf613dd4f3efe68c7**

Documento generado en 22/06/2023 01:05:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>